



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 244/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- TALENTO GRUPO R.F.P.
- FARMACIAS DE LA UNIÓN.
- TRANSPORTE MIGMA LOGISTIC, S. DE R.L. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 244/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RAÚL DEL JESUS JOB MORENO, EN CONTRA DE FARMACIAS DE LA UNIÓN, TALENTO GRUPO R.F.P., TRANSPORTE MIGMA LOGISTIC, S. DE R.L. DE C.V., MARICRUZ GARCÍA GÓMEZ Y LUIS GERARDO LÓPEZ MAY.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el doce de mayo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.** -----

ASUNTO: Se tienen por presentados el oficio y escrito de las dependencias de cuenta mediante el cual rinden su informe solicitado en el acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Así como los oficios 5997/2023 y 5998/2023, signados por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen; mediante los cuales requieren que se de cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en el juicio de amparo 742/2022-II. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Con el estado que guardan los autos siendo que al llevar a cabo una revisión de los autos se aprecia que hasta la presente fecha la Registradora de la Oficina del **Registro Público de la Propiedad y Comercio**; y el Superintendente Comercial del **CFE, Suministrador de Servicios Básicos** (Comisión Federal de Electricidad); no han dado cumplimiento al requerimiento

solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios número 1645/22-2023/JL-II y 1646/22-2023/JL-II; los cuales fueron ordenados el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio a:

1. Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
2. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).

Para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro de:**

1. **MARICRUZ GARCÍA GÓMEZ; y**
2. **LUIS GERARDO LÓPEZ MAY.**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **VEINTICUATRO HORAS**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Con el estado que guardan los autos siendo que al llevar a cabo una revisión de los autos se aprecia que hasta la presente fecha la Registradora de la Oficina del **Registro Público de la Propiedad y Comercio**; no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el oficio número 1647/22-2023/JL-II; el cual fue ordenado el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio a la Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, para que en auxilio a las labores de este

Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro de:

1. FARMACIA DE LA UNION;
2. TALENTO GRUPO RFP; y
3. TRANSPORTE MIGMA LOGISTIC, S. DE R.L. DE C.V.

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **VEINTICUATRO HORAS**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Toda vez que el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, y, la CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad); en múltiples ocasiones han incumplido con los informes requeridos, es por lo que se le turna los autos a la **notificadora** interina adscrita a este Juzgado, para efectos de que los oficios ordenados en los puntos SEGUNDO y TERCERO del presente proveído se diligencien personalmente, para tal efecto se le adjunta los oficios en mención al presente.

QUINTO: En virtud de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, en su oficio 049001/410'100/CC.0381/2023, se le da vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga en el término de **TRES DÍAS hábiles**, informe a esta autoridad si cuenta con mayores datos de los demandados CC. MARICRUZ GARCÍA GÓMEZ y/o LUIS GERARDO LÓPEZ MAY y que pueda proporcionar a esta autoridad para una mejor búsqueda en la dependencia antes mencionada y así no generar un atraso en el procedimiento.

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal en sus oficios 5997/2023 y 5998/2023, recibidos ante este Juzgado el día diez de mayo de dos mil veintitrés; se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, para informar lo acordado en el presente acuerdo, y glosen las

actuaciones de la notificadora derivadas del auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el presente proveído y los oficios derivados de este.

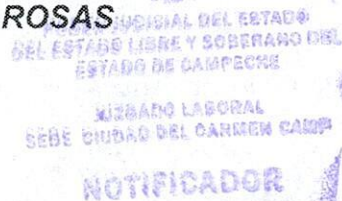
Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ----- "

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS



JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR